



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 042 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 28 MAR. 2016

**VISTO;** los Oficios N° 042-2016-GRA-GRI-SGO/C.A, 149-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, 081-2016-GRA/GG-GRI, 106 y 335-2016-GRA-GG/ORADM-ORH Memorando N° 179-2016-GRA/GR-GG, Informe Técnico N° 20-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Opinión Legal N° 101-2016-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Decretos N°s 1778-2016-GRA/GR-GG, 1469, 1880-2016-GRA/GG-ORADM y 3212-2016-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado en 03 files personales y ochenta y dos (82) folios, sobre contrato de servicios personales; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través de los Oficios citados en la parte expositiva de la presente Resolución la Gerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, propone el contrato de servicios personales de un Supervisor para la Meta: Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano de la Población de Ayacucho y Riego de la Cuenca del Rio Cachi, a partir de la fecha de la evaluación, con una remuneración única mensual de 5,400.00 Nuevos Soles, a partir de la fecha de evaluación, para cuyo fin adjunta al expediente los files personales de los señores: Jaime Oscar SALAZAR LINDO, Percy BAUTISTA MENDOZA y Néstor HUARACA AYALA y las Evaluaciones de los requisitos exigidos, saliendo ganador el señor **Jaime Oscar SALAZAR LINDO**, para cumplir las funciones del acotado cargo, establecido en el Anexo: 017-2015 de la Directiva 002-2015-GRA/GG/ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2015-GRA/GR y su rectificatoria, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR, merced a la recomendación precisada a través del Oficio N° 387-2013-GRA/OCI, de fecha 22 de abril del 2013 por el Órgano de Control Institucional-OCI, dicha propuesta concordante con el Decreto N° 3212-2016-GRA/ORADM-ORH de fecha 15 de marzo del 2016;

Que, por medio de los Oficios N° 106 y 316-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Gerencia General, medidas correctivas respecto, a la contratación por la modalidad de servicios personales eventuales y personal obrero de la Meta. 002 Mejoramiento de Servicios de Agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, así como la propuesta de personal que se encuentran inmersos dentro de investigaciones y procesos administrativos disciplinario; por lo mismo el perfil profesional requerido para el cargo de Supervisor deberá ser Ingeniero Agrícola y no



Agrónomo, conforme corrobora, sobre este caso el Responsable de dicha Meta, con el Oficio N° 042-2016-GRA-GRI-SGO/C.A, a través de la cual sostiene que el Supervisor para dicha Meta; deberá ser Ingeniero Agrícola y/o Civil; concordante con la Directiva vigente, conforme se precisa en el Informe Técnico N° 20-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB;

Que, frente a todo ello a través del Memorando N° 179-2016-GRA/GR-GG, el Gerente General Regional, expresa su malestar por la demora en la contratación del Ing. Jaime Salazar Lindo, ganador de la terna presentada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación, señalando que dicha resistencia se basa en la sesgada interpretación que se hace a la Directiva N° 002-2015-GRA/PRES-GG-ORADM, objeto de los Oficios N°s 042-2016-GRA-GRI-SGO/C.A y 106-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, sobre el particular basándonos en la Octava Disposición Complementaria de la aludida Directiva, por lo que dispone se proceda en el término perentorio se reformule la resolución de contrato de servicios personales, con una Remuneración Única Mensual de 5,400.00 Nuevos Soles, en observancia al contenido del Oficio N° 081-2016-GRA/GG-GRI, teniendo en consideración la naturaleza de servicio, deviene que la supervisión en lo que respecta al manejo de agua para atender los requerimientos de uso agrícola, sustentando también la posibilidad de que sea un Ingeniero Agrónomo con experiencia en la operación y mantenimiento del sistema hidráulico;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 101-2016-GRA/GG-ORAJ-GFRE, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; se ha pronunciado declarar procedente la contratación de personal profesional agrónomo tal como requiere el área usuaria, para desempeñar las funciones del cargo de Supervisor de la Meta: 004 Mejoramiento de Servicios de Agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi;

Que, por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2010-GRA/PRES, la Presidencia Regional; hoy Gobernador Regional, delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones: Contratar, Supervisores, Residentes, Asistentes Técnicos y Asistentes Administrativos;

Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Estando a lo actuado mediante Memorando N° 179-2016-GRA/GR-GG y Opinión Legal N° 101-2016-GRA/GG-ORAJ-GFRE y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968,



29053, 29611 y 29981, Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009, 388-2010 y 618-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR,** con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía a lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/ PROD-PROY ACT. AI. OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	META
Ing. JAIME OSCAR SALAZAR LINDO	SUPERVISOR	42 2-173380 4-000121	5,400.00	DEL 19-02-16 AL 19/05/2016	004 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI, MULTIDISTRITAL-HUAMANGA- AYACUCHO

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR,** que el profesional citado en el artículo precedente deberá permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en cumplimiento a las precisiones señaladas a través del Memorando Múltiple N° 022-2011-GRA/GG-GRI de fecha 18 de julio del 2011, por la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo asimismo, en los casos de desplazamiento contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

**ARTICULO TERCERO.-** Establecer que el Ingeniero Supervisor del proyecto a que se hacen alusión, percibirá su remuneración mensual previa presentación del Informe Técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2014-GRA/GGR-GRI-SGSL y concluirá sus servicios a la revisión y aprobación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad de servicio por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación; en mérito a los Memorandos N°s 1115-2010-GRA/PRES-GG, 355-2010-GRA/GG-ORADM y 070-2015-GRA/GG-ORADM.

**ARTICULO CUARTO.-** Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del acotado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO QUINTO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.71.61 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

